VARIOS CT-VT/A-30-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

- I. Solicitud de información. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000066319, requiriendo:
 - "1. Del periodo de 2005 a la fecha quisiera saber cuántos de los edificios y casas (inmuebles) cuentan con equipo de detección de incendios.
 - 2. Indicar, modelo, tipo, componentes que lo integra, número de serie, marca, número de componentes que lo integran, sistema de operación, forma de alimentación de cada uno, desglosado por año y por inmueble.
 - 3. Instructivo de operación de cada uno.
 - 4. Especificar colocación de cada componente en en (sic) cada espacio, es decir, en el plano de cada inmueble.
 - 5. Cuántos (sic) adquisiciones se han realizado de estos sistemas en el periodo señalado, tipo de procedimiento de adquisición, por cada uno, adjuntando los documentos relativos a los mismos, como son contratos, bases, fallos, convocatorias, dictámenes, etcétera. Desglosado por cada año, inmueble, tipo de contratación y tipo de sistema, enlistado sus componentes.
 - 6. Cuántos mantenimientos se han llevado a cabo a estos sistemas en el periodo señalado tipo de procedimiento de adquisición del mantenimiento, por cada uno, adjuntando los documentos relativos a los mismos, como son contratos, bases, fallos, convocatorias, dictámenes, etcétera. Desglosado por cada año, inmueble, tipo de contratación y tipo de sistema, enlistando sus componentes, catálogo de conceptos, indicando qué tipo de mantenimiento se realizó y qué desperfectos se encontraron, cuáles fueron las reparaciones realizadas, por cada componente que integra el sistema.

- 7. Del periodo señalado, cuántas veces se han activado los sistemas, cuál es la forma en la que avisan que existe un riego de incendio, indicando el edificio en el que sucedió, las razones por las que se activó, señalando en qué casos el sistema salvó el inmueble y sus contenidos indicando qué contenidos se destruyeron y cuáles no resultaron dañados, señalando el número de inventario de cada uno, así como los montos cubiertos por las aseguradoras, indicando el nombre de la aseguradora y el número y texto del contrato de seguro, así como el tipo de cobertura utilizada.
- 8. Costo total que ha desembolsado la SCJN en estos Sistemas del periodo señalado, desglosado por año, inmueble, área de la Corte, que tiene el sistema, por sistema, tipo marca, componentes que lo integran, señalando de conformidad con el fabricante el grado de exactitud de la detección y el tipo de humo o materiales con los que se activa.
- 9. Solicito todo lo anterior, respecto de los sistemas de extinción de fuego, en caso de (sic) no hayan sistemas, favor de otorgar todo lo requerido anteriormente de los extintores indicando todo lo anterior y además el tipo de incendio que sofocan."

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión)

- II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0150/2019 (fojas 5 y 6).
- III. Requerimiento de información. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve. Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, través del oficio а UGTSIJ/TAIPDP/0935/2019, solicitó a la Dirección General de Seguridad se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en los numerales 1 y 7, y a la Dirección General de Infraestructura Física para que lo hiciera respecto de la totalidad de la información que se solicita (fojas 7 a 9).

IV. Informe de la Dirección General de Seguridad. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio DGS/DPC/035/2019, el titular de esa área informó (fojas 10 y 11):

"En relación con el punto 1, me permito informar a usted, que esta Dirección General no cuenta con los datos históricos de inmuebles que tiene equipo de detección de incendios a partir de 2005, sin embargo, actualmente y de conformidad con los datos aportados por las Casas de la Cultura Jurídica, se tiene conocimiento que 43 sedes, cuentan con equipo de detección de incendios.

Por lo que se refiere a los inmuebles ubicados en la Ciudad de México, seis edificios, cuentan con equipo de detección de incendios.

Cabe señalar que esta Dirección General, no tiene atribuciones para llevar a cabo los trabajos del proyecto, contratación, instalación y puesta en marcha de dichos equipos contra incendios, que en su caso, pudiera atender en el ámbito de sus atribuciones las Direcciones Generales de Infraestructura Física o Casas de la Cultura Jurídica.

Por lo que se refiere al numeral 7 de la solicitud de información, respecto de cuántas veces se han activado los sistemas de detección de incendios en el periodo señalado, se establece que a la fecha no se ha registrado ningún evento real que haya originado su activación.

Asimismo, la forma en que estos sistemas advierten de la presencia de un incendio a los ocupantes de un edificio, es mediante la activación de las alarmas instaladas estratégicamente en los inmuebles que cuentan con dicho sistema, estas alarmas generalmente son auditivas (sirenas) o visual (luz estroboscópica) o ambas, conectadas en algunos casos a un tablero central.

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, dentro de los archivos de esta Dirección General, no se cuenta con los registros de conato de incendio que se hayan suscitado al interior de un inmueble perteneciente a este Alto Tribunal, en este sentido, no existe información de los casos en que algún sistema haya salvado el inmueble."

V. Informe de la Dirección General de Infraestructura Física. El tres de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio DGIF/SGC/077/2019, el Subdirector General de Contratos de esa dirección general informó (fojas 12 a 15):

[&]quot;Al respecto, por instrucciones del Director General de Infraestructura Física, me permito señalar lo siguiente:

 Respecto al numeral 1, se informa que este Alto Tribunal, durante el periodo solicitado, instaló sistemas de detección de humos en 49 inmuebles.

Cabe precisar que 2 de los inmuebles señalados ya no se encuentran en posesión de la Suprema Corte: el de la Casa de la Cultura Jurídica en Mexicali, Baja California, arrendado, ya fue entregado y la Casa despacha en un inmueble administrado por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), y el inmueble del Centro Archivístico Judicial (CAJ) que fue transferido al CJF junto con los archivos jurisdiccionales en cumplimiento a lo ordenado por Decreto publicado en el D.O.F. el 26 de enero de 2018, que reforma los artículos 11, fracción XIX, y 81, fracciones XVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. Por lo que se refiere al numeral 2, por las características de la información requerida, se considera que la misma se clasifica como reservada, toda vez que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad del inmueble y, por consiguiente de los servidores públicos adscritos a las áreas en ellos ubicadas, así como al público usuario.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I y V, de la respectiva Ley Federal.

III. En relación con el numeral 3, se informa que esta Dirección General no cuenta con los instructivos de operación de los sistemas instalados en las Casas de la Cultura Jurídica, en virtud de que estos instructivos los resguardan los propios usuarios; la información de los manuales relacionados con los sistemas de los Edificio Sede, CENDI y Canal Judicial, que son los que conserva esta Dirección General, en congruencia con el punto anterior, se considera que es clasificada como reservada por motivos de seguridad pública y porque su difusión podría poner en riesgo la integridad física de los servidores públicos y usuarios.

Lo anterior fundamentado en lo establecido en las respectivas fracciones I y V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. La información y documentación solicitada el numeral 4, por las razones anteriormente aducidas, Esta Dirección General también considera que debe ser clasificada como reservada.

Los motivos y el fundamento para esta clasificación es también el ya argumentado y señalado de las fracciones I y V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Respecto al numeral 5, se informa que se han realizado 15 procedimientos de adquisición de sistemas de detección de humo (Anexo 1).

Referente a la documentación relativa a los procedimientos de contratación se informa lo siguiente:

 Esta Dirección General no cuenta con la documentación del periodo 2005-2006, en virtud de que fue dada de baja por haber agotado su vigencia normativa, y entregada a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CANALITEG), por conducto del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en abril de 2017.

La documentación relacionada con el periodo 2007-2011, ya no obra en los archivos directos de esta Dirección General, en virtud de que se transfirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para su administración documental, como parte del Programa para la Modernización de la administración de los archivos bajo resguardo de la SCJN. Esta documentación se encuentra en el Centro Archivístico Judicial "Lerma", en el municipio de Toluca, Estado de México.

Para contar con esa documentación se deben realizar los trámites necesarios ante el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y solicitar su intervención para remitir a esta Dirección General la documentación requerida, misma que se estima que por el volumen de la información, el costo de su reproducción supera la cantidad de \$50.00.

Contar con esa información implica un plazo de 5 a 7 días hábiles, y a partir de esa fecha, se procederá a la identificación de su cuantía.

 Por lo que respecta al periodo 2012-2015, la documentación relacionada con las contrataciones de los sistemas materia de este documento, referente a Convocatorias, Bases y fallos, es pública y con la guía de lo señalado en el Anexo 1, puede ser consultada en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii

La demás documentación de la contratación de estos sistemas para este periodo, como son, oficios petición, Actas de visita al sitio y junta de aclaraciones, actas de entrega de propuestas, dictámenes resolutivos y puntos de autorización, sí se encuentran en los archivos de esta Dirección General y la producción de los mismos, en el formato solicitado por el peticionario, en la versión pública correspondiente, consta de 646 fojas útiles y asciende a un total de \$397.00, a razón de \$0.50 por cada copia simple, \$0.10 por cada digitalización y \$10.00 por disco compacto (Anexo 2); por lo que dicha documentación se preparará y proporcionará una vez que el solicitante haya cubierto el monto señalado.

- La información del periodo de mayo 2015 a la fecha, puede ser consultada en la liga anteriormente citada, excepto la relacionada con la documentación del procedimiento de adjudicación directa, cuya documentación ya se encuentra contabilizada y presupuestada en la cantidad anteriormente señalada.
- VI. Respecto del numeral 6, se informa que se han realizado 34 mantenimientos al sistema de detección de humos en inmuebles locales (anexo 3), respecto a los inmuebles foráneos se comenta que el titular de cada Casa de la Cultura Jurídica, es el encargado de llevar a cabo el

procedimiento de contratación de sus mantenimientos por lo que esta Dirección General, no cuenta con la información requerida.

Respecto a la documentación soporte de los procedimientos de contratación que realiza esta Dirección General, se informa lo siguiente:

- Esta Dirección General tampoco cuenta con la documentación del periodo 2005-2006 (sic), por las mismas razones anteriormente referidas.
- La documentación relacionada con el periodo 2007-2011, también se transfirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para su administración documental, y se realizan los trámites necesarios para que sea remitida a esta Dirección General. El volumen y costo de su preparación se podrá obtener hasta en tanto se disponga de ella. De igual manera se estima que, el costo de su reproducción superará la cantidad de \$50.00.
- Por lo que respecta al periodo 2012-2015, la documentación relacionada con las contrataciones del mantenimiento de los sistemas, referente a Convocatorias, Bases y fallos, es pública y al igual que lo anteriormente señalado, con la guía de lo establecido en el Anexo 3, puede ser consultada en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-detransparencia/fraccion-xxviii

De igual manera, la demás documentación de la contratación del mantenimiento de los sistemas para este periodo: oficios petición, Actas de visita al sitio y junta de aclaraciones, actas de entrega de propuestas, dictámenes resolutivos y puntos de autorización, sí se encuentran en los archivos de esta Dirección General y la producción de los mismos, en el formato solicitado por el peticionario, en la versión pública correspondiente, consta de 1,025 fojas útiles y asciende a un total de \$625.00, a razón de \$0.50 por cada copia simple, \$0.10 por cada digitalización y \$10.00 por disco compacto (Anexo 4); por lo que dicha documentación se preparará y proporcionará una vez que el solicitante haya cubierto el monto señalado.

- La información del periodo de mayo 2015 a la fecha, puede ser consultada en la liga anteriormente citada, excepto la relacionada con la documentación del procedimiento de adjudicación directa, cuya documentación ya se encuentra contabilizada y presupuestada en la cantidad anteriormente señalada.
- VII. Respecto al numeral 7, esta Dirección General desconoce esa información debido a que no está relacionada directamente con sus atribuciones.
- VIII. Respecto al numeral 8, se informa que este Alto Tribunal ha erogado recursos relacionados con los sistemas de detección de incendios, entre el ejercicio 2005 y el 2018, un monto total de \$44'113,554.27.
- IX. Respecto al numeral 9, se considera que al proporcionar la información solicitada ya no sería aplicable este cuestionamiento.

Al oficio transcrito se adjuntó:

- Anexo 1, "RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA EL SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMOS EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN".
- Anexo 2, formato de cotización de reproducción de la información, por \$397.60.
- Anexo 3, "MANTENIMIENTOS AL SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMOS EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN".
- Anexo 4, formato de cotización de reproducción de la información, por \$625.00.

VI. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1135/2019, el ocho de abril de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha (foja 25) y notificada al solicitante el doce de ese mismo mes y año (foja 34).

VII. Seguimiento a la información solicitada. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1209/2019, el once de abril último, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, haciéndole saber lo informado por su similar de Infraestructura Física, en los siguientes términos (fojas 26 a 28):

"3. Instructivo de operación de cada uno.

[...]

6. Cuántos mantenimientos se han llevado a cabo a estos sistemas en el periodo señalado tipo de procedimiento de adquisición del mantenimiento, por cada uno, adjuntando los documentos relativos a os mismos, como son contratos, bases, fallos, convocatorias, dictámenes, etcétera. Desglosado por cada año, inmueble, tipo de contratación y tipo de sistema, enlistando sus componentes, catálogo de conceptos, indicando qué tipo de mantenimiento se realizó y qué desperfectos se

encontraron, cuáles fueron las reparaciones realizadas, por cada componente que integra el sistema."

VIII. Segundo requerimiento a la Dirección General de Infraestructura Física. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1208/2019, la Unidad General de Transparencia requirió a esa dirección general para que informara sobre las gestiones que realizó ante el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para pronunciarse respecto de los documentos requeridos en los puntos 5 y 6 de la solicitud de acceso.

IX. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio DGCCJ-453-04-2019, el titular de esa área señaló (fojas 37 y 38):

"Al respecto con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16,17 y 18 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamentos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se da respuesta a lo solicitado a través de este oficio, el cual también será remitido junto con sus anexos a la dirección unidadenlace @mail.scjn.gob.mx.

Así, me permito señalar lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que tratándose de los mantenimientos realizados a las Casas de la Cultura Jurídica que se adjuntan como **ANEXO 1**, los datos relativos a dichas contrataciones y todos sus anexos pueden consultarse en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las ligas:

https://www,scjn.gob.mx/transpaencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/583 (por lo que hace a las adjudicaciones directas) y https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-xxviii/procedimientos-contratacion/299 (por lo que hace a los concursos públicos sumarios)

Por otro lado, en cuanto a los mantenimientos efectuados a los equipos o sistema de detección de incendios/humo en las Casas de la Cultura Jurídica que se adjuntan como **ANEXO 2**, mismos que no están aún publicados en la página de internet de este Alto Tribunal, se hacen del conocimiento del peticionario los siguientes datos:

- 1. Año en que se llevaron a cabo en cada Casa de la Cultura Jurídica
- 2. Si se cuenta o no con instructivo de operación de cada equipo y sistema de detección de incendios/humo.

- 3. Cuál fue el tipo de contratación
- 4. Tipo de mantenimiento realizado
- 5. Número de contrato en caso de que exista

Por lo que hace a los contratos que se indican en el referido anexo 2, contienen información considerada como confidencial en términos de los artículos 11,116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico, la firma y en algunos casos rúbrica de la persona con la que se contrató, en tanto constituyen rasgos personales que puede identificar a una persona física, razón por la cual deben ponerse los contratos a disposición del solicitante en versión pública.

Tales contratos constan de un total de 227 fojas, por lo que la preparación de la versión pública implica un costo de \$22.70 (veintidós pesos 70/100 moneda nacional) a razón de \$0.10 por digitalización de cada foja, por lo que dicha documentación se proporcionará una vez que el solicitante haya cubierto el monto señalado.

Asimismo, los documentos concernientes a todo el procedimiento de contratación, como pueden ser, entre otras cuestiones, bases/convocatoria, invitaciones, catálogo de conceptos, dictámenes, fallos, puntos de acuerdo, documentación comprobatoria, etcétera, se tienen bajo resguardo en documento físico y constan en un total de 5,205 fojas, por lo que su digitalización implica un costo de \$520.50 (quinientos veinte pesos 50/100 moneda nacional) a razón de \$0.10 por cada foja, por lo que dicha documentación se proporcionará una vez que el solicitante haya cubierto el monto señalado. Tales documentos constituyen información pública en términos de lo dispuesto por los artículos 12, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, los instructivos a que se hace referencia en dicho anexo 2, también se tienen bajo resguardo en documento físico, por lo que deben digitalizarse a fin de proporcionarse al peticionario en la modalidad que éste eligió. Tales instructivos constan en un total de 2,052 fojas, por lo que su digitalización implica un costo de \$205.20 (doscientos cinco pesos 20/100 moneda nacional) a razón de \$0.10 por cada foja, por lo que dicha documentación se proporcionará una vez que el solicitante haya cubierto el monto señalado.

Los únicos que se tiene digitalizados son los relativos a las Casas de la Cultura Jurídica en Campeche, Cancún, Matamoros, Mérida, Querétaro, Villahermosa, Xalapa y Zacatecas, mismos que se ponen a disposición del peticionario en documento electrónico como ANEXO 3, ya que constituyen información pública en términos de lo dispuesto por los artículos 12, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expuesto lo anterior, el costo total de reproducción en documento electrónico de la información a que se hace referencia en este oficio, asciende a \$748.40 (setecientos cuarenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional). Una vez que el peticionario realice el pago correspondiente se le proporcionará la documentación en cuestión."

Al oficio transcrito se adjuntó lo siguiente:

- Anexo 1: "MANTENIMIENTO A EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN DE INCENDIO (HUMO) EN CCJ DE 2005 A 2019".
- Anexo 2: "MANTENIMIENTO A EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS (HUMO) EN CCJ DE 2005 A 2019
- Disco compacto que contiene los archivos de los anexos antes referidos.

X. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1288/2019, remitió el expediente UT-A/0150/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

XI. Acuerdo de turno. En proveído de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente CT-VT/A-30-2019 y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-820-2019 el veintiséis de abril de este año.

XII. Remisión de informe. El seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio UFTSIJ/TAIPDP/1471/2019, el titular de la Unidad General de Transparencia remitió al ponente el diverso DGIF/SGC/097/2019n el que el Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física señaló:

^{(...) &}quot;en seguimiento a mi oficio DGIF/SGC/077/2019 (...) me permito adjuntar al presente, listado con los procedimientos de contratación de obra que se realizaron en los años 2007-2019 (Anexo 1), los cuales constan de un total de 763 fojas útiles por lo que el costo de su reproducción asciende a un total de \$467.80, a razón de \$0.50 por cada copia simple, \$0.10 por cada digitalización y \$10.00 por

disco compacto (Anexo 2), adicional a las cantidades señaladas en el oficio antes citado."

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información de 2005 a marzo de 2019, respecto de equipos de detección de incendios instalados en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que en la siguiente tabla se muestra lo requerido y las respuestas que las direcciones generales emitieron:

Información solicitada	Respuesta		
	Seguridad	Infraestructura Física	Casas de la Cultura Jurídica
Cuántos de los edificios y casas (inmuebles) cuentan con equipo de detección de incendios.	edificios cuentan con equipo de detección de incendios.	- En 49 inmuebles - Dos inmuebles ya no se encuentra en posesión del Alto Tribunal: CCJ en Mexicali y el inmueble del Centro Archivístico Judicial.	

Información solicitada	Respuesta		
	Seguridad	Infraestructura Física	Casas de la Cultura Jurídica
2. Indicar, modelo, tipo, componentes que lo integra, número de serie, marca, número de componentes que lo integran, sistema de operación, forma de alimentación de cada uno, desglosado por año y por inmueble.		- La información es reservada porque su divulgación puede poner en riesgo la integridad de los inmuebles y de quienes trabajan en ellos o los visitan, así como la operación de la SCJN, con apoyo en los artículos 113, fracciones I y V de la LGT y 110, fracciones I y V de la LFT.	
3. Instructivo de operación de cada uno.		- No cuenta con los instructivos de operación de los sistemas instalados en las CCJ - Los manuales de los sistemas de los edificio sede, CENDI y Canal Judicial son reservados porque su divulgación puede poner en riesgo la integridad de los inmuebles y de quienes trabajan en ellos o los visitan, así como la operación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con apoyo en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de la materia.	- Señala el costo de reproducción de los instructivos que refiere en el documento que envió como anexo 2. - Pone a disposición los instructivos de las CCJ en Campeche, Cancún, Matamoros, Mérida, Querétaro, Villahermosa, Xalapa y Zacatecas, los cuales refiere se encuentran digitalizados.
4. Especificar colocación de cada componente en cada espacio, es decir, en el plano de cada inmueble.		- La información es reservada porque su divulgación puede poner en riesgo la integridad de los inmuebles y de quienes trabajan en ellos o los visitan, así como la operación de la SCJN, con apoyo en los artículos 113, fracciones I y V de la LGT y 110, fracciones I y V de la LFT.	

Información collette de	Respuesta		
Información solicitada	Seguridad	Infraestructura Física	Casas de la Cultura Jurídica
5. Cuántas adquisiciones se han realizado de estos sistemas, señalando tipo de procedimiento de adquisición, por cada uno, adjuntando los documentos relativos a los mismos, como son contratos, bases, fallos, convocatorias, dictámenes, desglosado por cada año, inmueble, tipo de contratación y tipo de sistema, enlistado sus componentes.		- Se realizaron 15 procedimientos de adquisición de sistemas de detección de humo y en el anexo que se remite como anexo 1, se describe el año y tipo de contratación, entre otros datos. Respecto de los documentos de los procedimientos de contratación: - De 2000 a 2006 fue dada de baja al haber agotada su vigencia normativa. - De 2007 a 2011 ya no obra en sus archivos porque se transfirió al Centro de Documentación y Análisis para su administración documental, debiendo realizar los trámites ante esa área para que se remita la documentación respectiva. - De 2012 a 2015 la documentación se puede consultar en internet con la guía de lo señalado en el anexo 1, señalando que los oficios de petición, actas de visita al sitio y junta de aclaraciones, actas de entrega de propuestas, dictámenes resolutivos y puntos de autorización se pondrán a disposición en versión pública una vez que se realice el pago de reproducción respectivo. - De mayo de 2015 a la fecha proporciona la liga e internet en que puede ser consultada la información, excepto lo relacionado con los procedimientos de adjudicación directa, la cua se encuentra cotizada en los documentos que pone a disposición en versión pública en la cotización anterior.	

Información solicitada	Respuesta		
información soncitada	Seguridad	Infraestructura Física	Casas de la Cultura Jurídica
6. Cuántos mantenimientos se han llevado a cabo a estos sistemas en el periodo señalado tipo de procedimiento de adquisición del mantenimiento, por cada uno, adjuntando los documentos relativos a os mismos, como son contratos, bases, fallos, convocatorias, dictámenes, etcétera. Desglosado por cada año, inmueble, tipo de contratación y tipo de sistema, enlistando sus componentes, catálogo de conceptos, indicando qué tipo de mantenimiento se realizó y qué desperfectos se encontraron, cuáles fueron las reparaciones realizadas, por cada componente que integra el sistema.		Documentos de los procedimientos de contratación: De 2000 a 2006 fue dada de baja al haber agotada su vigencia normativa. De 2007 a 2011 ya no obra en sus archivos porque se transfirió al Centro de Documentación y Análisis para su administración documental, debiendo realizar los trámites ante esa área para que se remita la documentación respectiva. De 2012 a 2015 la documentación se puede consultar en internet con la guía de lo señalado en el anexo 3, señalando que los oficios de petición, actas de visita al sitio y junta de aclaraciones, actas de entrega de propuestas, dictámenes resolutivos y puntos de autorización se pondrán a disposición en versión pública una vez que se realice el pago de reproducción respectivo. De mayo de 2015 a la fecha, proporciona la liga e internet en que puede ser consultada la información, excepto lo relacionado con los procedimientos de adjudicación directa, la cual	como anexo 1, se describen los datos relativos a las contrataciones de los mantenimientos realizados en las CCJ, cuyos documentos se encuentran publicados en internet, proporcionando la liga electrónica en que pueden consultarse los relativos a las adjudicaciones directas y de los concursos públicos sumarios. - En el documento que envía como anexo 2, se mencionan las contrataciones de los mantenimientos que no están publicados en internet, precisando el año, si se cuenta o no con instructivo, el tipo de contratación, tipo de mantenimiento y, en su caso, el número de contrato. - De los contratos que pone a disposición en el anexo 2, clasifica como información confidencial la firma y rúbrica de la persona con la que se contrató, por constituir rasgos personales, con apoyo en los artículos 11, 116 y 120 de la LGT y 113, fracción I de la LFT, señalando el costo de reproducción de tales contratos. - También señala el costo de reproducción de los documentos de los procedimientos de los procedimientos contratación: bases/convocatoria, invitaciones, catálogo de conceptos, dictámenes, fallos, puntos de acuerdo, documentación comprobatoria.
7. del periodo señalado, cuántas veces se han activado los sistemas, cuál es la forma en la que avisan que existe un riego de incendio, indicando el edificio en el que sucedió, las razones por las que se activó, señalando en qué casos el sistema salvó el inmueble y sus contenidos indicando qué contenidos se destruyeron y cuáles no resultaron dañados, señalando el número de inventario de cada uno, así como los montos cubiertos por las aseguradoras, indicando el nombre de la aseguradora y el número y texto del contrato de seguro, así como el tipo de cobertura utilizada.	advierten la presencia de humo es mediante la activación de las alarmas instaladas estratégicamente en los inmuebles que cuentan con el sistema, las alarmas son auditivas o visuales o ambas, conectadas, en algunos casos, a un tablero central. - No tiene registro de conato de incendio que se haya suscitado al	porque no está relacionada con sus	

Información solicitada	Respuesta		
	Seguridad	Infraestructura Física	Casas de la Cultura Jurídica
8. Costo total que ha desembolsado la SCJN en estos Sistemas del periodo señalado, desglosado por año, inmueble, área de la Corte, que tiene el sistema, por sistema, tipo marca, componentes que lo integran, señalando de conformidad con el fabricante el grado de exactitud de la detección y el tipo de humo o materiales con los que se activa.		- Informa el monto erogado por el Alto Tribunal en sistemas de detección de incendios de 2005 a 2018; sin embargo, no emite pronunciamiento sobre el detalle de los datos requeridos.	
9. Solicito todo lo anterior, respecto de los sistemas de extinción de fuego, en caso de (sic) no hayan sistemas, favor de otorgar todo lo requerido anteriormente de los extintores indicando todo lo anterior y además el tipo de incendio que sofocan."		- Refiere que no es aplicable porque ya dio respuesta a lo requerido sobre sistemas de extinción de fuego.	

1. Inexistencia de información (puntos 5 y 6 de la solicitud)

En relación con la documentación relativa a los procedimientos de contratación sobre adquisición y mantenimiento a sistemas de detección de incendios de los años 2000 a 2006, la Dirección General de Infraestructura Física señala que la documentación fue dada de baja al haber agotado su vigencia, agregando que se entregó a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), por conducto del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en abril de 2017.

En ese sentido, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹.

...

¹ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

En el caso específico, la Dirección General de Infraestructura Física es competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, ya que de conformidad con el artículo SEXTO del Acuerdo General de Administración I/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 26, fracción I² del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, le compete recabar y concentrar la información relativa a las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y todo lo relacionado con obra pública, así como el arrendamiento y adquisición de bienes muebles que resulten necesarios para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo.

Ahora bien, dicha instancia ha expuesto los motivos por los cuales no es posible entregar la información requerida respecto de los procedimientos de contratación para la adquisición y mantenimiento a sistemas de detección de incendios del periodo 2000 a 2006, porque los documentos respectivos fueron dados de baja.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido y que se exponen las razones por las cuales no se

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

[&]quot;Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

[&]quot;Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

[&]quot;Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

² "Artículo 26. El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de obra pública, así como el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos, estándares o plantillas tipo, la procedencia de incorporar las solicitudes en el Programa Anual de Necesidades en materia de obras e infraestructura física;

cuenta con la información específica que se pide en los puntos 5 y 6 de la solicitud respecto de los años 2000 a 2006, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene conservar la información en los términos solicitados; por lo tanto, se confirma la inexistencia de la documentación señalada en este apartado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

2. Información que se pone a disposición.

2.1. Punto 1. Inmuebles que cuentan con el sistema.

Por cuanto al número de sistemas de detección de incendios, la Dirección General de Seguridad informó que no cuenta con datos históricos, pero que actualmente las 43 Casas de la Cultura Jurídica cuentan con equipo de detección de incendios y que 6 edificios de la Ciudad de México también lo tienen.

³ "Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

Por su parte, la Dirección General de Infraestructura Física refiere que en el periodo solicitado se instalaron sistemas de detección de humo en 49 inmuebles del Alto Tribunal.

Con las respuestas anteriores, se estima atendido lo requerido en el punto uno de la solicitud, ya que se refiere a cuántos edificios y casas de la cultura cuentan con equipo de detección de incendios de lo que se deduce que en ese punto se requiere la información actual.

2.2. Punto 5. Número de adquisiciones.

La Dirección General de Infraestructura Física informó que se han realizado 15 procedimientos de adquisición de sistemas de detección de incendios, los cuales lista en el anexo 2 intitulado "RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA EL SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMOS EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN", en el que precisa el año, tipo de contratación, concepto y, en algunos casos, la dirección electrónica en que pueden consultarse los documentos generados, como oficio petición, convocatoria, bases, "ACTA VOJA", acta de entrega de propuestas, dictámenes, punto de autorización, fallo, notificación, contrato y número de páginas.

En relación con la documentación relacionada con esas adquisiciones, precisa que la relativa al periodo 2007 a 2011 no obra en sus archivos porque se transfirió al Centro de Documentación y Análisis para su administración documental y se tienen que realizar los trámites ante esa área para que se remita la documentación respectiva; sin embargo, en autos no obra constancia de que se hubiese realizado alguna gestión ante el citado Centro para dar repuesta a lo requerido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones I y II y 37, primer párrafo del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, informe las acciones que ha llevado a cabo para recabar la documentación del periodo 2007 a 2011, que le permita dar respuesta a este punto de la solicitud, en el entendido de que conforme a la normativa aplicable en materia de acceso a la información, no se requiere procesar la información.

Respecto de la documentación de adquisiciones de 2012 a 2015, se informa que se puede consultar en internet con la guía de lo señalado en el documento que remitió como anexo 1, precisando que los oficios de petición, actas de visita al sitio y junta de aclaraciones, actas de entrega de propuestas, dictámenes resolutivos y puntos de autorización que no se encuentren publicados se pondrán a disposición en versión pública, una vez que se realice el pago de reproducción respectivo, el cual asciende a \$397.60

En ese mismo sentido, refirió que la documentación de adquisiciones de mayo de 2015 a la fecha de la solicitud, se encuentra publicada en internet, con excepción de lo relacionado con los procedimientos de adjudicación directa, respecto de los cuales la documentación se cotizó entre la que puso a disposición en versión pública de 2012 a 2015.

2.3. Punto 6. Número de mantenimientos realizados.

La Dirección General de Infraestructura Física informó que se han realizado 34 mantenimientos al sistema de detección de humo en inmuebles locales.

Por cuanto a los documentos relacionados con los procedimientos de contratación de mantenimiento, similar al punto anterior, refiere que la documentación de 2007 a 2011 ya no obra en sus archivos porque se transfirió al Centro de Documentación y Análisis para su administración documental y que tiene que realizar los trámites ante esa área para que se le proporcione, pero en autos no obra constancia de que la instancia requerida hubiese realizado alguna gestión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones I y II y 37, primer párrafo del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, informe las acciones que ha llevado a cabo para recabar la documentación del periodo 2007 a 2011, que le permita dar respuesta al punto de la solicitud que nos ocupa, en el entendido de que el derecho de acceso a la información no implica la obligación de procesar información.

Respecto de la documentación relativa al mantenimiento de los sistemas de 2012 a 2015, se indicó que se puede consultar en internet con la guía de lo señalado en el documento que remitió como anexo 3, precisando que los oficios de petición, actas de visita al sitio y junta de aclaraciones, actas de entrega de propuestas, dictámenes resolutivos y puntos de autorización que no se encuentren publicados se pondrán a disposición en versión pública, una vez que se realice el pago del costo de reproducción que asciende a \$625.00

En ese mismo sentido, refirió que la documentación de adquisiciones de mayo de 2015 a la fecha, se encuentra publicada en internet, con excepción de lo relacionado con los procedimientos de adjudicación directa, respecto de los cuales se cotizó la versión pública entre los documentos que puso a disposición en el párrafo anterior.

2.4. Punto 6. Mantenimientos a los sistemas en las Casas de la Cultura Jurídica.

En el documento que se remitió como anexo 1 intitulado "MANTENIMIENTO A EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS (HUMO) EN CCJ DE 2005 A 2019", la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica precisa los datos de la Casa de la Cultura Jurídica, el año, instructivo de operación en las que cuenta con ese documento, tipo de contratación, tipo de mantenimiento realizado y número de contrato, proporcionando la liga electrónica en que se puede consultar la documentación correspondiente a las adjudicaciones directas y a los concursos públicos sumarios.

Respecto de la documentación que no se encuentra publicada en internet, remite como anexo 2 el documento intitulado "MANTENIMIENTO A EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS (HUMO) EN CCJ DE 2005 A 2019", en el que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica precisa la Casa de la Cultura Jurídica, año, instructivo de operación de las que se cuenta con ese documento, tipo de contratación, tipo de mantenimiento realizado y número de contrato, señalando que el costo de reproducción de la versión pública de los contratos relativos, así como de los documentos concernientes al procedimiento de contratación consistentes en bases/convocatorias, invitaciones, catálogo de conceptos, dictámenes, fallos, puntos de acuerdo y documentación comprobatoria, asciende a \$543.20

En relación con la documentación que se pone a disposición por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, es necesario precisar que la disponibilidad de los instructivos del sistema se analizará en un apartado diverso, por lo que dicha instancia deberá realizar la adecuación correspondiente al costo de reproducción de la información.

Por cuanto a la clasificación como confidencial que se hace de la firma y rúbrica de las personas con las que se celebró el contrato, se confirma dicha clasificación al constituir datos personales que identifican o hacen identificable a tales personas, con apoyo en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia; por lo tanto, esos datos deberán suprimirse al generar la versión pública de los documentos que se pongan a disposición, incluyendo la leyenda referida en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales⁴, en la que deberá obrar la firma del titular del área, conforme lo señalado en la fracción V de ese punto.

2.5. Punto 7. Activación de los sistemas.

En relación con el registro de algún evento real en que se haya originado la activación de los sistemas de detección de incendios, la Dirección General de Seguridad señaló que ello no ha ocurrido, lo que implica una respuesta en sí misma con la que se atiende la solicitud en este aspecto, al concretarse que no se han activado los referidos sistemas en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ello es una respuesta igual a cero.

Además, respecto de la forma en que los sistemas avisan del evento, se informa que los sistemas advierten de la presencia de humo a los ocupantes del inmueble mediante la activación de las alarmas instaladas estratégicamente, las cuales pueden ser auditivas (sirenas), visuales (luz

⁴ "Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública."

estroboscópica) o ambas, conectadas, en algunos casos, a un tablero central y con dicha información se atiende ese aspecto de la solicitud.

En conclusión de lo expuesto en este apartado 2, se ordena a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento del peticionario el costo de reproducción de la información que ponen a disposición la Dirección General de Infraestructura Física y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (una vez que realice la precisión requerida en el apartado 2.4), para que una vez que se acredite haber realizado el pago respectivo, se notifique a las citadas direcciones generales a fin de que generen la versión pública de los documentos que ponen a disposición. Además, deberá poner a disposición del solicitante, lo informado por la Dirección General de Seguridad.

En ese sentido, se requiere a las citadas direcciones generales, para que precisen el alcance de la cotización en términos de las disposiciones legales relacionadas con las obligaciones de transparencia y, en su caso, se permita el acceso sin que medie costo de reproducción, ya que se advierte que contienen documentos que, de conformidad con el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, están publicados en la página de Internet del Alto Tribunal, tales como contratos, convocatoria, fallo, finiquito, entre otros.

3. Información reservada (puntos 2, 3 y 4 de la solicitud)

La Dirección General de Infraestructura Física clasifica como información reservada lo concerniente a las características de los sistemas contra incendios (punto 2), los manuales de los sistemas contra incendios de los inmuebles Ciudad de México (punto 3) y lo relativo a la colocación de cada componente en cada espacio, es decir, en el plano del inmueble, con apoyo de los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de

Transparencia y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de la materia, argumentando que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad de los inmuebles y de quienes trabajan en ellos o de quienes los visitan.

En ese sentido, se estima que para sostener la clasificación de reservada que se hace de la totalidad de la información a que se refieren los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud es necesario conocer mayores datos que sostengan esa clasificación, respecto de cada uno de los datos solicitados.

En efecto, es de suma relevancia conocer las razones específicas que sostengan, en su caso, la reserva de cada uno de los datos que nos ocupan, partiendo de la base de que si bien el derecho de acceso a la información no es de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas razones de protección al interés social, las restricciones para el ejercicio de este derecho son aquellas que el legislador secundario identificó como información reservada o confidencial y que están relacionadas con: i) razones de interés público y seguridad nacional, y ii) la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Por lo tanto, cada excepción supone una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos y no es suficiente que se invoque para tenerlas por acreditadas.

Por lo anterior, cuando se estima que se actualiza algún supuesto de reserva de la información en posesión de los sujetos obligados, corresponde al área que la tiene en resguardo describir, puntualmente, de conformidad con los principios que rigen la materia –certeza, eficacia, máxima publicidad y transparencia—, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevan a concluir que se debe restringir el acceso a esa información, puesto que debe justificarse toda restricción a este derecho.

Ahora bien, como sólo se menciona el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia para sostener la reserva, con fundamento

en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un pronunciamiento específico sobre los motivos, razones o circunstancias que justifiquen por qué cada uno de los datos que propone clasificar como información reservada deben clasificarse así.

Acorde con lo anterior, en tanto que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica puso a disposición los instructivos de los sistemas contra incendios con lo que se cuenta en las casas de la cultura jurídica, considerando lo expuesto por la Dirección General de Infraestructura Física respecto de la reserva de esa información de los inmuebles del Alto Tribunal en la Ciudad de México, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se les requiere para que de manera conjunta se pronuncien sobre la disponibilidad y clasificación de esos documentos.

4. Información que falta poner a disposición (punto 8 de la solicitud)

La Dirección de Infraestructura Física informó el monto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha erogado por concepto de sistemas de detección de incendios de 2005 a 2018; sin embargo, lo hace manera general sin precisar si cuenta o no con un documento que contenga el desglose de los datos requeridos en el punto 8 de la solicitud.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos

necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe respecto de la existencia o inexistencia de un documento que contenga el desglose de los datos requeridos en el punto 8 de la solicitud de acceso.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado 1 de esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física en términos de lo expuesto en la presente resolución.

CUARTO. Se requiere de manera conjunta a la Dirección General de Infraestructura Física y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, conforme lo señalado en esta determinación.

QUINTO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente CT-VT/A-30-2019. **Conste.-**